

# **TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS**

**(ACTUALIZADOS 18/12/15)**



Fundación Progreso y Salud  
**CONSEJERÍA DE SALUD**



## **CAPÍTULO I** **LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

### **ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA JURÍDICA**

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud es una fundación de competencia principalmente autonómica (Comunidad Autónoma de Andalucía), de naturaleza permanente y carácter benéfico-asistencial y socio-sanitario, sin ánimo de lucro y de interés general.

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en adelante la Fundación, es una fundación del sector público andaluz, de las previstas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

El domicilio de la Fundación estará ubicado en la Avda. Américo Vespucio nº 5, Edificio Cartuja 2.000, Bloque 2, Planta 2ª Izquierda, sito en la Isla de la Cartuja, C.P. 41092 Sevilla.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El ámbito territorial de actuación de la Fundación "Progreso y Salud" será principalmente la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **ARTÍCULO 3º.- PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Fundación tiene personalidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico, y especialmente las normas legales específicas de aplicación a las Fundaciones, y las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La Fundación se registrará por la voluntad fundacional expresada en estos Estatutos, por los reglamentos que regulen su organización, funcionamiento y ordenación de las diferentes actividades, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables.



## **CAPÍTULO II** **LOS FINES FUNDACIONALES**

### ARTÍCULO 5º.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tendrá por objeto, con carácter general, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio- sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otras que puedan ayudar a la consecución del objeto Fundacional.

Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desarrollarán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.

La Fundación tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía y de las agencias y resto de entidades instrumentales dependientes de la misma, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional.

La Fundación está obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendadas por la citada Consejería competente en materia de Salud y las agencias y resto de entidades instrumentales dependientes de la misma.

La encomienda, en la que la fundación actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la citada Consejería u agencia encomendante, se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca y en la legislación aplicable.

### ARTÍCULO 6º.- FINES

Los fines de la Fundación serán, siempre con carácter general:

- a) La planificación y/o desarrollo financiero total o parcial de programas dirigidos a la prevención, promoción y asistencia de la salud.
- b) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de programas de salud.
- c) La construcción, edificación y rehabilitación de recursos materiales de los diversos programas de salud.
- d) El desarrollo de programas de cooperación sanitaria nacionales y transnacionales.
- e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios, incluyendo la promoción y desarrollo de actuaciones específicas de evaluación y protección de los resultados de esa investigación e innovación y su transferencia al sector productivo, de cara a que redunden en beneficio de la ciudadanía.



- f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios relacionados con la salud.
- g) El desarrollo, diseño, promoción y gestión de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones orientadas a la mejora de los servicios de Salud y Políticas Sociales.
- h) El impulso de las políticas de calidad, así como el diseño y aplicación de modelos de evaluación y certificación de la calidad de las actividades, estructuras y profesionales de los sistemas de Salud y Políticas Sociales.
- i) La cooperación en la administraciones, corporaciones, entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora de los sistemas de atención sanitaria y de servicios sociales.

#### ARTÍCULO 7º.- INSTRUMENTO

La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por gestión directa de la Fundación, o por gestión indirecta mediante la colaboración con la Administración u otras entidades públicas o privadas a través de convenios o conciertos o por la creación de entidades jurídicas admitidas en Derecho.

#### ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD DE LOS FINES

La Fundación estará obligada a dar publicidad generalizada de sus objetivos y actividades.

#### ARTÍCULO 9º.- BENEFICIARIOS

Podrá ser beneficiaria de la Fundación cualquier persona física o jurídica, entidad pública o privada de cualquier tipo, que necesite de los fines fundacionales.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Cuando se realicen actividades que supongan la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dichas actividades se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



### **CAPÍTULO III** **EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

#### ARTÍCULO 10º.- EL PATRIMONIO

El patrimonio de la fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Su administración y disposición corresponderá al Patronato, en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a la legislación vigente.

#### ARTÍCULO 11º.- TIULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La fundación figurará como titular de cuantos bienes o derechos integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

#### ARTÍCULO 12º.- REGISTRO DE BIENES Y DERECHOS

El Patronato, como órgano de gobierno de la fundación, promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

#### ARTÍCULO 13º.- AFECTACIÓN DE LOS BIENES Y DESTINO DE RENTAS EN INGRESOS OBTENIDOS

Los bienes que integran el Patrimonio fundacional, sin perjuicio de los actos necesarios para su gestión y administración, quedan sujetos exclusivamente al cumplimiento directo o indirecto de los fines fundacionales.

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, una vez deducidos los gastos realizados para la obtención de dichas rentas o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo adoptado por el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del mismo.

Para el cálculo de las rentas e ingresos indicados en el párrafo segundo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán los criterios establecidos en la legislación vigente en materia de Fundaciones.



#### ARTÍCULO 14º.- NOVACIONES PATRIMONIALES

La Fundación podrá en cualquier momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones o conversiones que estime convenientes o necesarias, en las inversiones de capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, observándose a tal efecto lo establecido en las normas legales específicas de aplicación a las Fundaciones, y las limitaciones contenidas en siguiente artículo.

#### ARTÍCULO 15º.- ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.
2. Requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la fundación:
  - a) Bienes o derechos que formen parte de la dotación.
  - b) Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
  - c) Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la fundación que resulte de su último balance anual aprobado.

Se entenderá, a los efectos de la letra b), que los bienes y derechos de la fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador o del Patronato de la fundación, o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Igualmente, tal vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

3. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.



4. Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y al término de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en los apartados anteriores y, además, todos aquellos que supongan una alteración superior al diez por ciento del activo de la fundación. Del mismo modo se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

#### ARTÍCULO 16º.- HERENCIAS Y DONACIONES

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

### **CAPÍTULO IV** **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

#### ARTÍCULO 17º.- CLASES DE ÓRGANOS

La Fundación se articula en órganos de gobierno y gestión.

1.- El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.

2.- El Patronato nombrará, para la gestión ordinaria de sus acuerdos, un/a Director/a con las atribuciones que le sean asignadas.

#### ARTÍCULO 18º.- EL PATRONATO

El Patronato es el órgano máximo de gobierno, dirección y representación de la Fundación del que depende jerárquicamente el órgano de gestión de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato de la Fundación ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación que le sea aplicable, sin trabas ni limitaciones, y sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente atribuye al Protectorado de Fundaciones.



## ARTÍCULO 19º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

1.- El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

- Excmo./a. Sr./a. Consejero/a competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.
- Ilmo./a. Sr./a. Viceconsejero/a de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.
- Ilmo./a. Sr./a. Director/a Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
- Ilmo./a. Sr./a. Secretario/a General con competencias en materia de Innovación de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.
- Ilmo./a. Sr./a. Secretario/a General con competencias en materia de Salud Pública.
- Ilmo./a. Sr./a. Secretario/a General Técnico/a de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.
- Ilmo./a. Sr./a. Director/a General con competencias en materia de Investigación, de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.
- Ilmo./a. Sr./a. Director/a de la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud.
- Ilmo./a. Sr./a. Director/a de la Estrategia de las Políticas de Formación del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Un patrono en representación de la Consejería competente en materia de innovación de la Junta de Andalucía designado por el titular de dicha Consejería.

2.- La composición del Patronato podrá aumentar por la posterior incorporación de nuevos miembros hasta un máximo de 12. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por los miembros natos del Patronato, al que pertenecerán en virtud del cargo público que detentan y en el que actuarán de acuerdo con las directrices marcadas por las administraciones, organismos y entidades públicas que correspondan.

3.- El cargo de Patrono será gratuito y su duración lo será en función de su permanencia en el cargo público que desempeñe, cesando y siendo sustituido por quien le suceda en el mismo. El cese de los patronos se podrá producir igualmente por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

## ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES DEL PATRONATO

Le corresponde al Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La dirección, gobierno y administración de la Fundación.
- b) Representar, con carácter general, a la Fundación.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.



- d) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos.
- e) Aprobar las cuentas anuales y el plan de actuación.
- f) Modificar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso los fines de la Fundación manifestados por los Fundadores y observando los requisitos establecidos legalmente.
- g) Nombrar y relevar al/la Director/a.
- h) Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- i) Todas aquellas que puedan corresponderle en méritos de la legislación vigente.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine, con respeto a los actos considerados indelegables por la legislación aplicable en materia de fundaciones.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, serán inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### ARTÍCULO 21º.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

1.- El Patronato celebrará una reunión ordinaria cada seis meses y con carácter extraordinario por iniciativa del /la Presidente/a o cuando así lo solicite alguno de los patronos, debiendo ser convocado en el plazo máximo de quince días.

2.- El Patronato para constituirse válidamente precisará como quórum la presencia de la mitad más uno de sus miembros en todo caso.

3.- La convocatoria de sus reuniones será cursada por el Secretario/a a instancia del/la Presidente/a, por escrito, a la que acompañará el orden del día y la documentación correspondiente, señalando lugar, día y hora de celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, obligando a todos los miembros del Patronato, incluyendo a los ausentes en la reunión en que se adopten dichos acuerdos, salvo cuando se exija mayoría cualificada. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano



competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

5.- De las reuniones y de los acuerdos adoptados en las mismas, se levantará el correspondiente Acta firmada por el Secretario con el visto bueno del/la Presidente/a.

6.- Previa expresa invitación del/la Presidente/a podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas, con voz pero sin voto.

7.- Cuando la cualidad de patrono sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya. Excepto tal previsión, los patronos personas físicas no podrán delegar la representación, debiendo ejercer su cargo de patrono personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### ARTÍCULO 22º.- CARGOS DEL PATRONATO

La Presidencia del Patronato será ejercida de forma permanente por el/la Excmo./a. Sr./a. Consejero/a competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.

La Vicepresidencia del Patronato será ejercida de forma permanente por el titular de la Viceconsejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia, el Patronato designará a otro de sus miembros para que ocupe la Presidencia hasta en tanto se produzca la incorporación al cargo de alguno de los anteriores.

El Patronato nombrará un/a Secretario/a, que podrá o no ser patrono. En caso de no serlo, acudirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

#### ARTÍCULO 23º.- FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A

Serán funciones del/la Presidente/a las siguientes:

- a) Representar formal y protocolariamente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato
- c) Dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Cualquier otra que, de conformidad con los presentes Estatutos, le pueda venir conferida.



#### ARTÍCULO 24º.- FUNCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A

Serán funciones del/la Vicepresidente/a sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

#### ARTÍCULO 25º.- FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A

Serán funciones del/la Secretario/a las siguientes:

- a) Tomar constancia de las reuniones, propuestas y acuerdos del Patronato, mediante el levantamiento de las oportunas Actas.
- b) Llevar y custodiar los libros de Actas e Inventarios de Fundación.
- c) Certificación de los acuerdos del Patronato y elevación a público de los mismos cuando sea preciso, así como expedir certificaciones de los libros oficiales de la Fundación, etc.
- d) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Patronato.

#### ARTÍCULO 26º.- EL/LA DIRECTOR/A

El Patronato nombrará un/a Director/a, que será el superior órgano unipersonal de gestión de la Fundación.

El Director/a de la Fundación en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas será, el único cargo que ejercerá funciones de alta dirección.

La Fundación formalizará con el/la Director/a un contrato de trabajo de alta dirección.

#### ARTÍCULO 27º.- FUNCIONES DEL/LA DIRECTOR/A

Corresponderán al/la Director/a las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones del/la Presidente/a impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Representar a la Fundación ante terceros cuando el Patronato le hubiese otorgado dichos poderes en escritura pública, y siempre dentro de los límites marcados por dicho apoderamiento y por la legislación vigente.



- c) Proponer y ejecutar las estrategias y políticas de actuación de la Fundación, siempre dentro de las directrices establecidas por el Patronato e informando al mismo en su caso.
- d) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en los fines de la Fundación.
- e) Establecer, aprobar y hacer cumplir las normas de funcionamiento interno de la Fundación, globales y en cada una de sus unidades organizativas.
- f) Formular las cuentas anuales de la Fundación, el presupuesto de ingresos y gastos y sus revisiones, sin perjuicio de su aprobación por el Patronato, conforme a lo señalado en el art. 20 f) de los presentes Estatutos.
- g) Llevar a cabo la administración y gestión ordinaria del Patrimonio de acuerdo con las leyes y atribuciones conferidas por el Patronato.
- h) Ordenamiento de pagos y gestión de tesorería de acuerdo con los criterios aprobados por el Patronato.
- i) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras.
- j) Nombrar y cesar a los demás cargos directivos de gestión de la Fundación.
- k) Desenvolver la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones y aplicar el régimen retributivo.
- l) Informar regularmente al Patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros.
- m) Ejercer, en virtud de apoderamiento otorgado por el Patronato, las acciones excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que se celebre.
- n) Cualquier otra función que le asigne el Patronato.



## **CAPÍTULO V** **LA AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA**

### ARTÍCULO 28º. NATURALEZA Y MISIÓN

La Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía, en adelante la Agencia, se configura como una estructura organizativa y funcional con sustantividad propia en el seno de la Fundación. La Agencia tiene como misión promover la excelencia en los servicios de atención a la salud y el bienestar social, mediante el impulso de la calidad, la seguridad y el desarrollo profesional.

### ARTÍCULO 29º. DIRECCIÓN DE LA AGENCIA

La Agencia contará con un Director, designado por su Consejo Rector, que coordinará el diseño estratégico y la ejecución de las actividades productivas de la Agencia, así como al equipo de profesionales y recursos directamente implicados en dichas actividades.

El nombramiento y cese del Director, así como la determinación de sus condiciones retributivas, en el marco de la legislación vigente, será responsabilidad del Consejo Rector.

### ARTÍCULO 30º. GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

La gestión económico-administrativa y el control presupuestario de la Agencia será responsabilidad del equipo de gestión interna de la Fundación, bajo la dependencia del Director Gerente de la misma.

### ARTÍCULO 31º. EL CONSEJO RECTOR

El Consejo Rector de la Agencia es el órgano de dirección de sus actividades. Su composición será determinada por el Patronato de la Fundación, quien nombrará y relevará a sus miembros de sus puestos.

El Consejo Rector de la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar las líneas estratégicas, planes de actuación, objetivos e indicadores que guiarán las actividades de la Agencia.
- 2) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos anuales, que se integrará en la propuesta de presupuesto global de la Fundación.
- 3) Aprobar la memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto.
- 4) Establecer la estructura organizativa de la Agencia.
- 5) Nombrar y relevar al Director de la Agencia, así como establecer sus objetivos y aprobar los incentivos que le correspondan por su desempeño.
- 6) Cualquiera otra que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.



## **CAPÍTULO VI** **RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**

### ARTÍCULO 32º.- CONTABILIDAD

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la fundación, como fundación del sector público andaluz, se regirá por lo dispuesto para este tipo de entidades en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siendo igualmente aplicable las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro y las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.

### ARTÍCULO 33º.- CUENTAS ANUALES, INVENTARIO Y PLAN DE ACTUACIÓN

1.- El/la directora/a formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad y habrán de ser redactadas con claridad y mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Una vez aprobadas las cuentas anuales por el Patronato, se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación y se enviarán a la Intervención General de la Junta de Andalucía. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

2.- El Patronato de la Fundación deberá confeccionar, en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

3.- De igual forma, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

### ARTÍCULO 34º.- AUDITORÍAS

Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación cuando, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen, o cuando lo establezca la legislación vigente. Cuando exista obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación, su realización corresponderá a la Intervención General de la Junta de Andalucía.



#### ARTÍCULO 35º.- CONTRATACIONES

En la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho que le son aplicables. En todo caso, la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras se someterán a los principios de publicidad y de libre concurrencia.

En cualquier caso, los patronos podrán contratar con la Fundación de acuerdo a las normas legales específicas de aplicación a las Fundaciones.

La selección del personal deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria.

### **CAPÍTULO VII** **MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**

#### ARTÍCULO 36º.- MODIFICACIÓN

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de estos Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma. Igualmente, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos. Para ello, será preciso el acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado favorable por dos tercios de sus miembros y siguiendo las observancias de los requisitos exigidos en las normas legales específicas de aplicación a las Fundaciones.

#### ARTÍCULO 37º.- EXTINCIÓN

Si, por cualquier circunstancia, no pudieran cumplirse los fines de la Fundación y no fuese posible la modificación de los mismos, el Patronato deberá instar la extinción de la Fundación, para lo cual requerirá autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. El acuerdo de extinción deberá ser ratificado por el Protectorado.

La fundación podrá extinguirse, igualmente, por cualquiera de las causas que establezca la legislación que le sea de aplicación.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, que hayan sido designados en el negocio fundacional o en estos Estatutos. Estas entidades, en su caso, tendrán que estar consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.